A3 Asesores
Rodríguez Veira A3. S.L.
Cl Palomar 28, 1º Dcha, 15004. A Coruña

Tlf. 981245055
Fax 981245093
laboral@a3asesores.com

COVID-19: Principales novedades introducidas en el Real Decreto-ley 11/2020

El RDL 11/2020 entra en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE, esto es, el 2 de abril de 2020, salvo por las medidas referentes a la restricción de comunicaciones comerciales de las entidades que realizan actividades de juego, que entran en vigor el 3 de abril de 2020.

OTRAS MEDIDAS:

Medidas para consumidores y usuarios

El RDL 11/2020 establece una serie de medidas aplicables a los contratos de compraventa de bienes y de prestación de servicios y a los contratos de viajes combinados:

▪ Cuando sea imposible la ejecución del contrato de compraventa o de prestación de servicios como consecuencia de la aplicación de las medidas adoptadas en la declaración del estado de alarma, los consumidores y usuarios tendrán un plazo de 14 días para solicitar la resolución del contrato. No obstante, este derecho se encuentra condicionado a que no se alcance una propuesta de revisión del contrato satisfactoria para ambas partes durante un plazo de 60 días desde la imposibilidad de ejecución del contrato.

▪ En los contratos de prestación de servicio de tracto sucesivo, se paralizará el cobro de nuevas cuotas hasta que el servicio pueda volver a prestarse con normalidad. No obstante, el contrato no queda rescindido.

▪ En el caso de contratos de viajes combinados, el consumidor o usuario podrá optar por solicitar el reembolso (siempre que los proveedores de la empresa organizadora o, en su caso, minorista, hubieran reembolsado a éstos el importe de los servicios no prestados) o hacer uso del bono que le entregará el organizador o, en su caso, el minorista. Dicho bono lo podrá utilizar en el plazo de un año desde la conclusión del estado de alarma. En caso de no utilizarse durante ese periodo, el consumidor podrá ejercer el derecho de reembolso.

Ayudas y subvenciones públicas

Asimismo, el Real Decreto-ley contiene una batería de medidas de apoyo destinadas a mitigar los impactos económicos derivados de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 y que consisten, esencialmente, en las siguientes:

▪ Se aprueba una línea de avales para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación a arrendatarios en situación de vulnerabilidad social y económica como consecuencia de la expansión del COVID-19 (artículo 9).

▪ Se flexibilizan los procedimientos de las convocatorias de préstamos o ayudas de la Secretaría General de Industria y de la Pyme que se encontrasen pendientes de resolución en el momento de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 (artículo 38).

En este sentido, las garantías para nuevos préstamos en proceso de resolución podrán presentarse una vez finalice el estado de alarma. Asimismo, se podrán solicitar modificaciones en los cuadros de amortización de préstamos ya concedidos a proyectos industriales (artículo 39).

Adicionalmente, se establecen criterios de graduación en el cumplimiento de programas financiados por la citada Secretaría General (Disposición Adicional 17ª).

▪ Se amplía en 60 millones de euros la dotación para CERSA (Compañía Española de Reafianzamiento), con el fin de que pueda avalar un mayor número de operaciones (Disposición Adicional 1ª).

▪ Se habilita al ICEX para la devolución de los gastos no recuperables en los que hayan incurrido las empresas, en ésta o futuras ediciones, en concreto, respecto de las cuotas pagadas para la participación en ferias u otras actividades de promoción de comercio internacional, que hayan sido convocadas por la entidad y se hayan visto canceladas, aplazadas o afectadas por el COVID-19.

▪ Se suspende, durante un periodo de un año y sin necesidad de solicitud previa, el pago de intereses y amortizaciones de determinados créditos concedidos por la Secretaría de Estado de Turismo en el marco del programa de apoyo a las empresas del sector turístico Emprendetur (artículo 41).

▪ Adicionalmente, se aprueban, de forma excepcional, ayudas por importe de 15 millones de euros para compensar una parte de los costes de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre de ámbito estatal, derivados de mantener durante seis meses determinados porcentajes de cobertura poblacional obligatoria (artículo 45).

▪ Se permite que los procedimientos de concesión de subvenciones, las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas públicas (previstos en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones) que ya hubieran sido otorgadas en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, puedan ser modificados para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladores, siempre que el órgano competente justifique la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma y la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación. También podrán ser modificados, en similares términos, las resoluciones y convenios de concesión de subvenciones previstos en el artículo 22.2 de la referida Ley 38/2003 (artículo 54).

▪ Finalmente, se incluye al CDTI entre los organismos que podrán agilizar las ayudas y aportaciones al sector empresarial, con el fin de fomentar la innovación en la lucha contra la pandemia, así como garantizar el adecuado funcionamiento del tejido empresarial. Se permitirá así tanto la rápida financiación de prototipos como poder disponer de la industrialización de productos sanitarios considerados de urgencia (Disposición Final 1ª, apartado doce).